JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, marzo dieciséis, (16) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-119 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIAS.A.
DEMANDADO : AGUEDA MARIA FERNANDEZ BAYONA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCOLOMBIAS.A.** contra **AGUEDA MARIA FERNANDEZ BAYONA**a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero**:**

- Por la suma de $11.843.772.oo por concepto de capital contenido en el pagare No. 4770095452; mas respectivos intereses de mora desde el 22 de noviembre del 2020.

- Por la suma de $2.867.198.oo por concepto de saldo de capital contenido en el pagare a la orden; más sus respectivos intereses de mora desde el 10 de octubre del 2020.

- Por la suma de $5.715.827.oo por concepto de saldo de capital contenido en el pagare a la orden, más sus respectivos intereses de mora a desde el 15 de noviembre 2020.

- Por la suma de $12.193.630.oo por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 4770100520; mas sus respectivos intereses de mora desde el 12 de noviembre del 2020.

- Por la suma de $18.550.611.oo por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 4770100130; mas sus respectivos intereses de mora a una tasa legal equivalente a la máxima Legal permitida vencidos, desde el 12 de febrero del 2021.

- Por la suma de $45.542.609.oo por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 4770099636; mas sus respectivos intereses de mora desde el 12 de febrero del 2021.

- Por la suma de $10.558.019.oo por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 4770096696 presentado como título de recaudo ejecutivo; mas sus respectivos intereses de mora a una tasa legal equivalente a la máxima Legal permitida vencidos, desde el 05 de noviembre del 2020, más costas y gastos del proceso.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, pues el título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **AGUEDA MARIA FERNANDEZ BAYONA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A.**,** la suma de **$11.843.772**.oo por concepto de capital contenido en el pagare No. 4770095452; mas respectivos intereses de mora desde el 22 de noviembre del 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, pues de ser así corresponde liquidar los establecidos por dicha entidad.

2. ORDENAR a **AGUEDA MARIA FERNANDEZ BAYONA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A.**, $2.867.198.oo** por concepto de saldo de capital contenido en el pagare A LA ORDEN; mas sus respectivos intereses de mora desde el 10 de octubre del 2020 hasta el pago total de la obligación, a la

RADICADO : 2021-119 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIAS.A.
DEMANDADO : AGUEDA MARIA FERNANDEZ BAYONA
PROVIDENCIA : AUTO 16/03/2021-LIBRA MANDAMIENTO

tasa pactada siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, pues de ser así corresponde liquidar los establecidos por dicha entidad.

3. **ORDENAR a AGUEDA MARIA FERNANDEZ BAYONA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A.**, $5.715.827.oo** por concepto de saldo de capital contenido en el pagare A LA ORDEN, mas sus respectivos intereses de mora a desde el 15 de noviembre 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, pues de ser así corresponde liquidar los establecidos por dicha entidad.

4. **ORDENAR a AGUEDA MARIA FERNANDEZ BAYONA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A.**, $12.193.630.oo** por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 4770100520; mas sus respectivos intereses de mora desde el 12 de noviembre del 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, pues de ser así corresponde liquidar los establecidos por dicha entidad.

5. **ORDENAR a AGUEDA MARIA FERNANDEZ BAYONA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A.**, $18.550.611.oo** por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 4770100130; mas sus respectivos intereses de mora a una tasa legal equivalente a la máxima Legal permitida vencidos, desde el 12 de febrero del 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, pues de ser así corresponde liquidar los establecidos por dicha entidad.

6. **ORDENAR a AGUEDA MARIA FERNANDEZ BAYONA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A.**,** $**45.542.609.oo** por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 4770099636; mas sus respectivos intereses de mora desde el 12 de febrero del 2021 hasta el pago total de la obligación. a la tasa pactada siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, pues de ser así corresponde liquidar los establecidos por dicha entidad.

7. **ORDENAR a AGUEDA MARIA FERNANDEZ BAYONA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A**., $10.558.019.oo** por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 4770096696 presentado como título de recaudo ejecutivo; mas sus respectivos intereses de mora a una tasa legal equivalente a la máxima Legal permitida vencidos, desde el 05 de noviembre del 2020 hasta el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso

8. **NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

RADICADO : 2021-119 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIAS.A.
DEMANDADO : AGUEDA MARIA FERNANDEZ BAYONA
PROVIDENCIA : AUTO 16/03/2021-LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, y atendiendo lo dispuesto en la Sentencia **C – 420 de 2000,** según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

9. **TENER** al Dr. (a) CARMEN ROCIO ARRIETA GOMEZ, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ba1139263c94bd668d3721e4a14aceca970df1ed0984e34cf01584dc357cf25
Documento generado en 16/03/2021 07:30:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica